

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1942

NUMERO 8827

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No 78 de 25 de Mayo de 1942, por la cual se concede una autorización.
Resolución No 79 de 25 de Mayo de 1942, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Sociedad.
Resolución No 80 de 2 de Junio de 1942, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Sociedad.
Resolución No 365 de 26 de Mayo de 1942, por la cual se concede libertad condicional a un reo.
Resoluciones Nos. 370 y 371 de 19 de Junio de 1942, por el cual se concede libertad a unos reos.

Sección Sexta

Resolución No 68 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se confirma un resultado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 176 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 180 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 75 y 76 de 28 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 216 de 16 de Mayo de 1942, por el cual se establece un requisito sobre contratos de arrendamiento.
Decreto No 211 de 18 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 212 de 18 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 213 de 23 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 214 de 25 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto No 215 de 29 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No 255 de 15 de Mayo de 1942, por la cual se concede un permiso.
Resolución No 258 de 16 de Mayo de 1942, por la cual se declara impropiedad de un colono.
Resolución No 259 de 16 de Mayo de 1942, por la cual se concede un permiso.
Resolución No 260 de 26 de Mayo de 1942, por la cual se niega una petición.
Resolución No 261 de 18 de Mayo de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resolución No 2619 de 18 de Mayo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627 y 2628 de 26 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 2629 y 2630 de 21 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 2631, 2633 y 2634 de 23 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución No 2632 de 23 de Mayo de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resoluciones Nos. 2641, 2642 y 2643 de 27 de Mayo de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución No 2645 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resolución No 2646 de 27 de Mayo de 1942, por el cual se niega un permiso.
Resolución No 2647 de 2 de Mayo de 1942, por el cual se celebra un contrato.
Resoluciones Nos. 2648 y 2649 de 19 de Junio de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

Ante el Juez Tercero de este Circuito, promovieron los esposos Conrado Nicosia y Adela Pérez de Nicosia, la solicitud de rigor para que previos los trámites legales se autorizara la adición del nombre de su hijo José Nicosia Pérez, en el Registro del Estado Civil de las Personas, consistente en agregar a José los de "Donaldo Ernesto" de manera que aparezca inscrito como "José Donaldo Ernesto Nicosia Pérez".

Los interesados fundaron su solicitud en los hechos siguientes:

1º Somos padres legítimos de José Nicosia Pérez, a quien representamos legalmente por ser menor de edad;

2º Al declararse el nacimiento de dicho menor ante el Alcalde de esta ciudad el día 21 de diciembre de 1922, se le dió el nombre indicado, José Nicosia Pérez, quien en aquella fecha era hijo natural;

3º El 3 de julio de 1923, al contraer nosotros matrimonio, para los efectos de la legitimación declaramos a nuestros hijos ya nacidos, y en este acto citamos a José Nicosia Pérez con el nombre de José Donaldo Ernesto Nicosia Pérez;

4º El día 11 de agosto de 1932 bautizamos en la Iglesia de Santa Ana al citado menor, en donde le dimos también el nombre de "José Donal do Ernesto Nicosia Pérez".

5º El menor en referencia usa en el colegio y en todos sus actos sociales el nombre de "José Donaldo Ernesto Nicosia Pérez", pero en más de una ocasión ha tenido dificultades al identificar su persona con el certificado del Registro Civil (sobre todo en Estados Unidos, en donde hace estudios) por no corresponder el nombre de este documento con el que corrientemente usa".

Como pruebas acompañaron el acta de su matrimonio civil celebrado ante el Juez Quinto Municipal de este Distrito el día 3 de Julio del año de 1923 haciendo constar por ese mismo acto la legitimación de sus hijos Conrado Rosario, Juan Humberto y José Donaldo Ernesto, éste último a que se refiere esta solicitud, nacido el día 13 de diciembre de 1922, documento debidamente inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas, en el Tomo Tercero de Matrimonios de la Provincia de Panamá, al folio 419 y bajo el número 838;

El acta de inscripción de nacimiento de dicho menor, con el nombre de José Nicosia Pérez, declarado como hijo natural de Conrado Nicosia de nacionalidad italiana y de Adela Pérez, panameña, por su padre, ante el Alcalde y Registrador Auxiliar de este Distrito, registrada en el Tomo 35 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, al Folio 419 y bajo el No 837.

Copia autenticada de la partida de bautismo de su hijo celebrado el día 11 de agosto de 1922, en la Iglesia de Santa Ana donde aparece con los

nombres de José Donaldto Ernesto y como hijo legítimo de los peticionarios.

El Juez competente dió acogida a la solicitud, ordenó la fijación y publicación de los edictos y luego dió traslado al Fiscal del Circuito para que emitiera concepto, quien lo expresó en sentido favorable, elevando con su informe lo actuado a este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, que reglamenta el Registro del Estado Civil de las Personas, por haber concluido la etapa correspondiente al curso de estos negocios.

Este Ministerio procedió luego a darle cumplimiento al artículo 104 del Decreto arriba mencionado que dice así:

"El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la Resolución que estime justa y conveniente, dentro del término de quince días, y la comunicará a quienes corresponda".

Estos funcionarios como el Fiscal del Circuito, están acordes en que debe ordenarse la modificación pedida, por considerar que las pruebas presentadas justifican esta solicitud.

Para resolver se considera:

1° A la solicitud se ha dado el curso legal de que trata el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo mencionado, que regula la materia, sin que dentro del término estipulado se haya presentado oposición alguna lo cual demuestra que con ella no se afectan intereses de terceros;

2° Con el certificado del Presbítero Eliseo Villarreal queda probado que el menor fué bautizado con los nombres de "José Donaldto Ernesto" el cual desean sus padres que use;

3° La alteración consiste sólo en adicionar al nombre de José con que fué inscrito al declararse su nacimiento ante el Registrador Auxiliar del Estado Civil de este Distrito los de "Donaldto Ernesto" de tal manera que su nombre completo sea José Donaldto Ernesto Nicosia Pérez, en lugar del de José Nicosia Pérez, como se llamó antes.

La Ley orgánica del Registro del Estado Civil de las Personas, no expresa en qué casos puede procederse a la modificación de un nombre, pero al existir las disposiciones sobre esta materia en el Capítulo X del Decreto mencionado, es claro que es porque ocurren casos en que ello es necesario, porque si no se hiciere se perjudicarían intereses legítimos, o porque podría ocasionar confusiones, ya que frecuentemente como es costumbre entre nosotros, una persona fué inscrita con un nombre y en el trato social o en sus relaciones familiares se les distingue con uno distinto, que es lo que le da lugar a ciertas situaciones de hecho que precisa legalizar.

En el presente caso se contempla esa situación, puesto que al bautizársele con nombre distinto, posteriormente a la declaratoria del padre ante el Registrador, se dió margen a que entre sus familiares y por esa misma causa en sus relaciones como estudiante se le conociera con el nombre que ha motivado esta solicitud.

Se ha probado la necesidad del cambio o adición del nombre del menor en cuestión y como lo solicitado procede en derecho.

SE RESUELVE:

Autorízase al Registrador General del Estado Civil para adicionar en el Registro los nombres

de "Donaldto Ernesto" al de "José" para que quede identificado como "José Donaldto Ernesto Nicosia Pérez" con que se le conoce.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

El señor Cristóbal Adán de Urriola, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 40-78, educador, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 8 de los corrientes, el reconocimiento como Persona Jurídica de la "Sociedad de Agricultores de Arraiján" que él preside y la aprobación de sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Acompaña al efecto la documentación siguiente:

- a) El acta de fundación;
- b) Los estatutos originales, con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El acta que acredita su personería.

De la lectura de esos documentos se desprende que esa Sociedad, propende a agrupar a los agricultores proporcionándoles con la ayuda común las facilidades y beneficios del incremento agrícola a sus asociados, dotándolos también de centros de esparcimiento y cultura y servicios médicos. Estos fines son lícitos puesto que no pugnan con la moral, la ley, ni las buenas costumbres. Además, la solicitud se ajusta a las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia.

Por lo expuesto, como nada se opone al reconocimiento de que se trata,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica la "Sociedad de Agricultores de Arraiján" cuya fundación tuvo lugar en la cabecera del Corregimiento de Arraiján, jurisdicción de esta Provincia, el día 30 de enero del presente año y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil. Se advierte a los interesados de su obligación de informar la reforma de estos estatutos, la cual carecerá de valor si no fuere aprobada por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 2 de Junio de 1942.

El señor Isaías Delgado T., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 2-277 ve-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ROCOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2947 y 1964.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.—Exterior, B. 7.50.
Un año: En la República, B. 10.00.—Exterior, B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

cino del Corregimiento de Monagrillo, solicita al Poder Ejecutivo en memorial fechado el 1.º de abril del año en curso, que se reconozca como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Cooperativa Agrícola Industrial de Monagrillo" que él preside y se apruebe los estatutos que la rigen, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña:

- a) El acta de fundación;
- b) Los estatutos con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El acta que acredita su personería.

Del examen de la documentación aludida se llega a la conclusión de que esa Cooperativa, como su mismo nombre lo indica, se ha fundado con el propósito de desarrollar con la ayuda común de sus socios planes de incremento agrícola e industrial que son perfectamente lícitos y benéficos a la colectividad donde radiquen sus actividades.

Se observa asimismo que en la solicitud se han cumplido las exigencias del Decreto Ejecutivo N.º 16 de 9 de marzo de 1910 que regula la materia y que nada se opone a que se acceda a la solicitud, que procede en derecho.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Cooperativa Agrícola Industrial de Monagrillo" cuya fundación tuvo lugar en Monagrillo, Distrito de Chitré, el día 8 de enero de este año, con los fines expresados, y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 369**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 369.—Panamá, 26 de Mayo de 1942.

Félix Herrera, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-18063, de oficio albañil, quien cumple en la Cárcel Modelo su pena de dos años de reclusión que le impuso, por tentativa de violación carnal, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia

proferida con fecha 21 de agosto del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 5.º del Circuito el 28 de abril del mismo año solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Félix Herrera la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 370.—Panamá, 1.º de Junio de 1942.

Adolphus Joseph Happer, de nacionalidad panameña, de 21 años de edad, soltero, chauffeur, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Colón su pena de treinta días de reclusión, que le impuso el Juez 2.º del Circuito mencionado en sentencia proferida con fecha 5 de Marzo del año en curso, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese a Adolphus Joseph Happer, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, pero es entendido que este Resuelto será revocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Sección Segunda.—Resuelto número 371.—Panamá, Junio 1º de 1942.

Cipriano Cajar, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10225, de oficio chauffeur, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un mes y quince días de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas, en sentencia proferida con fecha 12 de marzo del presente año, revocatoria de la dictada por el Juez Cuarto Municipal de este Distrito el 9 de febrero último, solicita al Poder Ejecutivo su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cipriano Cajar la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

CONFIRMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 68.—Panamá, 19 de Mayo de 1942.

Ha llegado a este Despacho, en grado de apelación, la querrela formulada por C. Richard contra Helena Boyce, para que dicha señora le pague una semana de trabajo realizado por él, en una casa de propiedad de la citada Boyce, montante a la cantidad de treinta y nueve balboas (39.00), saldo de la cantidad pactada por todo el trabajo y que ascendía a la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Para resolver, este reclamo, se adelantan las siguientes consideraciones:

Consta de autos, la existencia del contrato celebrado entre Helena Boyce y C. Richards, para que éste último ejecutara ciertos trabajos en la casa de propiedad de la Boyce, ubicada en Río Abajo. Los citados trabajos, fueron realizados en forma muy deficiente por el demandado, a causa de no ser un experto en el oficio de carpintero.

Consta también en autos, que la señora Helena de Boyce, adelantó a Richard treinta y seis balboas (B. 36.00) para la ejecución de los trabajos contratados en la casa ya citada. En vista de que dichos trabajos, por su deficiencia, no corresponden a lo convenido entre las partes contratantes, resulta evidente que Richard, dejando a un lado perjuicios que han ocasionado a la señora

Boyce, ha sido pagado con exceso a pesar de su incompetencia, con la suma que le fue adelantada para la ejecución de un trabajo correcto.

Lo anterior se encuentra plenamente probado con el informe del señor Héctor Navarro, Inspector de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio (fs. 5) que en su parte pertinente dice así: "Todo el trabajo da la impresión de una obra mal ejecutada, con total inhabilidad o mala fé de parte del encargado de efectuarlo". Esta aseveración del Inspector Navarro, demuestra claramente que C. Richard carece de razón para cualquier reclamo en contra de la señora Helena Boyce.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes el Resuelto, sin número, del 5 del mes en curso, dictado por la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio. Devuélvase este expediente a su oficina de origen, para los fines legales consiguientes.

Cumplase.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Eduardo A. Guerra,
Asistente Srio. Ad-hoc.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 176

(DE 25 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase al señor Don Raúl Espinosa, Cónsul honorario de Panamá en Coronado, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 180

(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor José Natividad Remón, Portero del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del día veintuno del presente mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resuelto número 75.—Panamá, 28 de mayo de 1942.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Balbino Moreno C., Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, por comunicación de fecha 26 de los corrientes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir de la fecha de hoy, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio del Ministerio,

RESUELVE:

Concédese al señor Manuel Balbino Moreno C., Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha de hoy, 28 de Mayo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resuelto número 76.—Panamá, 28 de Mayo de 1942.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Darío Arosemena S., Oficial de primera categoría del Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, por comunicación de fecha 13 de los corrientes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes de Mayo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que la ausencia temporal de este empleado no perjudica el servicio del Ministerio,

RESUELVE:

Concédese al señor Rubén Darío Arosemena S., Oficial del Departamento de Extranjería y Naturalización un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE REQUISITO SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

DECRETO NUMERO 210 (DE 16 DE MAYO DE 1942)

por el cual se establece un requisito para la celebración de contratos de arrendamiento, o de fletamento, de naves nacionales del Servicio de Cabotaje.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 104 de 1941 faculta al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas que, en la actual emergencia, sean requeridas para fines de necesidad nacional;

Que a causa de las dificultades que el transporte terrestre viene afrontando en el país, es necesario incrementar y mantener el servicio de cabotaje de las naves nacionales;

Que el arrendamiento de esas naves a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, puede ser perjudicial a los intereses de la comunidad;

DECRETA:

Artículo Unico. A partir de la fecha del presente Decreto no podrán celebrarse contratos de arrendamiento ni de fletamento de las naves nacionales del servicio de cabotaje, sin un permiso previo expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 211 (DE 18 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Nómbrase a la señorita Elsie Ferguson, Oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 212 (DE 18 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Mateo Moreno, Marinero de la Moto Nave Nacional "Ligia Elena", en reemplazo del señor Juan Ortiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 213

(DE 23 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Contraloría General de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Jaime J. Cohen G., Examinador del Departamento Consular-Comercial y de Estadística, interinamente mientras dure la licencia del señor Juan A. Rivera Z., y con una asignación de B. 100.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 214

(DE 25 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Roberto Azcárraga, Inspector de llantas y tubos.

Cándida Rosa Chiari, Oficial de 2ª categoría.

Eusebio Vergara, Acomodador de llantas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 215

(DE 29 DE MAYO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José Ezequiel Saltarín, Cadenero de 2ª categoría de la Sección Segunda, en reemplazo de Humberto Gálvez G., quien renunció.

Elidora P. de Alfaro, Oficial de 3ª categoría de la Sección Tercera, en reemplazo de Rosina F. de Levy, quien renunció.

Beatriz Vallarino, Oficial de 2ª categoría de la Sección Consular y de Naves, en reemplazo de Cecilia A. Méndez, quien renunció.

Demetrio Rodríguez Ch., Oficial de 4ª categoría de la Avaluaduría Postal de Aduana de Bocas del Toro, en reemplazo de Nelson M. Cerpa, quien renunció.

Federico Rose, Inspector de Aduana de 3ª categoría en reemplazo de José M. Sánchez, quien no aceptó el cargo.

Enrique de la Espriella, Ayudante del Jefe del Muelle Fiscal de Bocas del Toro, en reemplazo de Federico Rose, quien ha sido ascendido.

Leoncio Pasco D., Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo de Daniel González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gustavo Guillén, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Justo R. Schaw, quien renunció.

Juan Alarcón, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Faustino Osés J., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gilberto Sucre, Auditor del Impuesto sobre la Renta.

J. A. Bermúdez, Auditor del Impuesto sobre la Renta.

Camilo Rivera, Auditor del Impuesto sobre la Renta.

José J. Domínguez C., Auditor del Impuesto sobre la Renta.

Eladio Briceño, Auditor del Impuesto sobre la Renta.

Juan B. Valdés, Auditor del Impuesto sobre la Renta.

José Hernando Pinilla, Contador del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Eladio Briceño, quien fué ascendido.

José P. Velásquez A., Contador del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Juan B. Valdés, quien ha sido ascendido.

Francisco Bernal A., Contador del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Humberto Vega, quien renunció.

Elena Vergara de Stahl, Oficial de 2ª categoría del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Francisco Bernal A., quien ha sido ascendido.

Rosa Arosemena, Oficial de 3ª categoría de la Sección de Contabilidad, en reemplazo de Hermilda Herrera, quien abandonó el puesto.

Ernestina Moscoso, Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón, en reemplazo de Julio Grimaldo C., quien renunció.

Astergio Albarracín, Ayudante del Recaudador Distritorial de David, en reemplazo de Carlos Witcomb, quien renunció.

Marcelino Abel Vega, Portero del Depósito de Alcoholes e Inflamables, en reemplazo de Juan A. Cedeño, quien abandonó el puesto.

Pedro Nolasco Moreno, Guardián del Mercado de esta ciudad en reemplazo de Manuel Salinas, quien renunció.

Alfonso Arrocha, Ayudante del Administrador del Muelle de Aguadulce, en reemplazo de Miguel Collado, quien no aceptó el cargo.

Evangelista Luque, Recaudador Distritorial de Portobelo, en reemplazo de Camilo Solís, quien falleció.

Egberto Reyes, Recaudador Distritorial de Las Palmas en reemplazo de Abraham Palacios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eduardo Herrera, Recaudador Distritorial de Montijo, en reemplazo de Ernesto Restrepo, quien renunció.

Aurelio Arosemena, Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, en reemplazo de Efraín W. Arosemena, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO PINO R.,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, 15 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor R. R. Gronblad se ha dirigido a este Ministerio mediante el memorial que enseguida se transcribe:

"La United Fruit Co., establecida desde largos años en la Provincia de Bocas del Toro, opera como un solo negocio plantaciones ubicadas de este lado de la línea fronteriza con Costa Rica como otras ubicadas del otro lado, o sea en territorio costarricense.

Las necesidades de proveer a cada momento de alimentos y de implementos de cultivo a sus trabajadores hace que se vea en el caso de traspasar frecuentemente la línea fronteriza con tales provisiones sin que ello constituya la exportación de productos que contempla el Decreto N° 190 de 15 de Abril próximo pasado.

Por esta razón vengo a pedir a usted se digne oficiar a las correspondientes autoridades de Bocas del Toro a fin de que nuestras operaciones en nuestras fincas fronterizas no sean afectadas por una medida que, ciertamente, no ha contemplado el caso y que no tiende a comprenderlo.

Otro sí: El lugar al cual tenemos que enviar alimentos, mercaderías y materiales en general, cruzando la frontera de la República de Panamá con Costa Rica, es a la bodega número tres situada en Bridgefoot, Sixaola, todo lo cual es para uso exclusivo de los empleados de la Compañía Frutera en sus plantaciones y comisariatos ubicados en la Costa Atlántica de Costa Rica."

Que la mercadería a que el señor Gronblad se refiere en su memorial llega a Bocas del Toro en tránsito, y

Que por lo tanto no está afectada por el Decreto N° 190 de 15 de Abril próximo pasado el cual prohíbe la exportación y reexportación de determinados artículos de comercio,

RESUELVE:

Permitase a la United Fruit Co., que envíe a

Bridgefoot, Costa Rica, los alimentos, mercaderías y materiales que con ese destino lleguen a Bocas del Toro para uso exclusivo de la misma Compañía y para los empleados en la Costa Atlántica de Costa Rica, cercana a las fronteras nacionales. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA DENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, 16 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

El Jefe de la Sección Segunda de este Ministerio, quien ejerce las funciones atribuidas al Administrador General de Tierras y Bosques dispuso en Resolución número 94, de 28 de Mayo último, que se procediera a la mensura de las tierras de Chichebre, de propiedad de la señora Carolina Pérez de Morales, siendo de cargo de ella los gastos que se ocasionen.

Contra esa Resolución se interpuso el recurso de reconsideración y subsidiariamente el de apelación. Negado aquél fue concedido éste, que se entra a resolver.

Ricardo Antonio Carrillo, en términos laconicos, presentó denuncia contra la señora Pérez de Morales como acaparadora de tierras. Manifestó que era dueña de la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 5059, folio 168 del Tomo 141, ubicada en el antiguo Distrito de Chepo. Expresó el denunciante que dicha finca aparece en el Catastro con una superficie de mil hectáreas cuando su cabida es mayor de cinco mil.

La denuncia fue en extremo deficiente. El funcionario ante quien se presente en lo sucesivo una denuncia debe exigir que se haga una relación de los hechos en que se funde, puestos uno en pos de otro, numerados y especificados. No basta decir que se han acaparado tierras de propiedad del Estado. Es necesario expresar en que consiste el acaparamiento. Ello encausará la controversia dentro de límites precisos, que permitan una acertada solución.

Con relación al caso concreto de que se trata: la finca Chichebre, ubicada en el antiguo Distrito de Chepo, tiene los siguientes linderos y cabida, según certificado expedido por el Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público:

Norte: la cima de la cordillera; Este, terrenos de la hacienda; Sur y Oeste la separa de las fincas Hatillo, Espavé y Hacienda Tapagra y se describen así: Partiendo del punto en que el río Espavé es cruzado por un puente en la carretera que va de Panamá, a Chepo y que hemos señalado en el plano con la letra B, seguimos por el río aguas arriba hasta un punto situado en el Cerro de Paia en el ramal izquierdo de dicho río, a una distancia de seis mil cien metros, del punto de partida en

línea que tiene rumbo Norte, veinticinco grados Oeste. Este punto lo hemos señalado con la letra A en el plano. Del mismo punto B en el río Espavé luego seguimos aguas abajo hasta un punto C que está en una línea con rumbo Sur, treinta y tres metros cerca del lugar donde el río Espavé entrega sus aguas. Este es el lindero Oeste y está determinado en toda su extensión por el río Espavé, que es un *lindero natural*. Del punto C se baja por el mismo río Tapagrilla hasta donde este entrega sus aguas en el río Chichebre y se baja por el Este hasta un punto que llamamos D situado a tres mil cuatrocientos sesenta metros en línea recta del punto C, en dirección Norte cincuenta y nueve grados Oeste. Cerca del punto D unen sus aguas el río Chichebre y el Estero Guabal. Los puntos C y D son los extremos del *lindero natural* que por el Sur los ríos Tapagrilla y Chichebre separa la finca de la propiedad denominada Hacienda Tapagra. Del punto D mencionado se sigue aguas arriba por el estero Guabal hasta un punto cerca del lugar donde el río Centinela o Gonzalillo entrega sus aguas. Este punto que llamamos E se encuentra siguiendo el rumbo norte, diez grados Este a una distancia de dos mil novecientos metros. De este punto se sigue aguas arriba del Centinela o Gonzalillo hasta un punto F en sus nacimientos, el cual se encuentra a una distancia de siete mil metros del punto E siguiendo el rumbo Norte treinta y un grados Oeste. Los puntos D marcan el *lindero natural* Este que forman el Estero Guabal o los Roblitos y el Centinela o Gonzalillo. Del punto F se traza una recta con rumbo Norte trece grados Oeste, y a la distancia de dos mil doscientos metros encontramos un punto en el Cerro de San Francisco el que llamamos G. Este punto está del punto A a una distancia de tres mil seiscientos metros; la dirección de la línea G A es Sur, sesenta y tres grados Oeste y corre sobre la cordillera o serranía cerrando así el perímetro general de la propiedad. Los puntos F, y G y A marcan el lindero Norte y lo forma la Hacienda Río Hondo y la Cordillera de Cerro San Francisco a Cerro Paja. La cabida del polígono así descrito tiene una superficie en proyección horizontal de tres mil quinientos seis hectáreas. Dada la cabida, los linderos naturales que separan por el Oeste y el Sur la finca citada denominada Chichebre de las fincas Hatillo, Espavé y Hacienda Tapagra, son los siguientes: por el Oeste, río Espavé desde su nacimiento en la cordillera aguas abajo hasta su desembocadura en el río Tapagrilla; y por el Sur el río Tapagrilla, desde el punto en donde recibe las aguas del río Espavé, aguas abajo su desembocadura en el río Chichebre y este aguas abajo hasta unirse con las aguas del Guabal o los Roblitos para formar el río Chico o Río Viejo".

Este certificado y los títulos de las fincas límites, Río Hondo y Tapagra, inscritos en el Registro Público, demuestran, sin lugar a dudas, que la finca Chichebre, ha sido materia de controversias judiciales y de inspecciones oculares que establecen sus linderos, diligencias practicadas con citación de los colindantes. La cabida de esa finca es de tres mil quinientas seis hectáreas.

El hecho de que una finca inscrita en el Registro Público no exprese su cabida no justifica la presentación de denuncias. El impuesto de inmuebles se fija con prescindencia del número de hectáreas que contenga. La omisión en el título de l

cabida perjudica al propietario desde luego que la finca no puede ser enajenada, hipotecada o celebrarse sobre ella cualquiera otra operación, que deba ser inscribible, hasta tanto sea subsanada. Eso propietario puede, cuando a bien lo tenga, proceder a la mensura del terreno en los términos del Cap. III, Título XI, Libro II del Código Judicial.

La presentación de planos, que exige el Decreto N° 36 de 1938, sólo se refiere a las tierras adjudicadas por la Nación, que tuvieron el carácter de baldías, planos que son indispensables, según la legislación agraria, para el otorgamiento del título de dominio.

La Ley 14 de 1937 atribuyó al Administrador General de Tierras y Bosques, entre otras obligaciones, la de "levantar el mapa de las tierras de la República, con distinción de las cultivadas y no cultivadas; de las particulares, nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas". (ord. 2°, artículo 14) y el artículo 16 prescribe que "la Administración tiene la obligación de revisar todos los títulos de tierras y el derecho de exigir la presentación de los respectivos planos. En caso de que algunos títulos sean fraudulentos y gracias a la acción exclusiva de esta Administración, dichas tierras regresen a poder del Estado. . . ."

El término regresen, empleado en la disposición transcrita, se aviene al concepto de que se trata de tierras que tuvieron el carácter de baldías, concepto que se conforma con las prescripciones de la Ley 107 de 1928.

El Decreto número 36, de 22 de Marzo de 1938, reafirma este criterio cuando exige que se presente a la Administración General el *plano oficial* y la escritura determinantes de la propiedad.

No son, pues, aplicables estas disposiciones a propiedades rústicas, que no han tenido la condición de tierras baldías.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarase improcedente la denuncia presentada por el señor Ricardo Antonio Carrillo y revóquese la Resolución número 94, de 28 de Mayo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCIÓN NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, 16 de Mayo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor R. R. Gronblad, Agente de la Chiriquí Land Company, dice en memorial del 8 de los corrientes, lo que sigue:

"La escasez de sacos de henequén o de otras fibras, como la llamada "hurlap", con motivo de la guerra, impone a la Chiriquí Land Company la necesidad de regresar a los Estados Unidos de América los que traen el sulfato de cobre destinado a combatir la sigatoka en la Provincia de Chiriquí

para que vuelvan nuevamente con más sulfato. Es to, evidentemente, no es una exportación de sacos sino un envío periódico de envases para que pueda venir el sulfato cuya introducción tenemos autorizada por el Ministerio a su digno cargo.

"Lo mismo nos ocurre con las vasijas de vidrio o damajuanas en que viene el ácido muriático destinado al lavado de la fruta que ha sido impregnada de la solución con que se combate la sigatoka y cosa igual con los cilindros metálicos que traen el cloro necesario en las operaciones de irrigación. Todos estos envases deben ser regresados para que seguidamente vuelvan llenos de los respectivos ingredientes, sin que nada de esto sean operaciones de exportación o de introducción.

Por tanto, vengo a pedir a usted la expedición de un permiso que capacite a la Chiriquí Land Co., para devolver periódicamente a los Estados Unidos los sacos, vasijas de vidrio o damajuanas y cilindros metálicos que traen los ingredientes destinados a combatir la sigatoka y al lavado de la fruta.

Que es cierto que en el caso presente no se trata de una reexportación para fines comerciales sino tan sólo de la devolución de los sacos vacíos de henequén o de otras fibras, de damajuanas de vidrio y de cilindros metálicos para reembargarlos luego con destino al país llenos de sulfato de cobre, de ácido muriático y de cloro respectivamente, que se destinan a fines agrícolas.

Que es de interés general el desarrollo de la agricultura razón por la que se están dando tantas facilidades a quienes las solicitan y como la Chiriquí Land Company tiene grandes plantaciones de banana en la región de Chiriquí, en cuyos trabajos ocupa muchos trabajadores panameños, y

Que debido a la guerra, se ha paralizado la confección de sacos de henequén y la fabricación de damajuanas de vidrio y la de los cilindros metálicos.

SE RESUELVE:

Durante el tiempo que dure la presente emergencia de guerra, permítase a la Chiriquí Land Co., devolver los sacos vacíos de henequén o de cualquier otra fibra, las damajuanas de vidrio y los cilindros metálicos que sean usados por dicha Compañía para el transporte de sulfato de cobre destinado a combatir la enfermedad llamada "Sigatoka" en la región bananera de la Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, 26 de Mayo de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Solicita el señor Alcibiades Arosemena que se reconsidera y revoque la Resolución número 246 de 28 de Abril último, dictada por el órgano de

este Ministerio, mediante la cual el Poder Ejecutivo declaró, fundado en el Decreto número 52 de 19 de Mayo de 1941, y en el artículo 4º de la Ley número 100 del mismo año, reformativo del artículo 4º del Código de Minas, que la arena que se extraiga de terrenos de propiedad privada está sujeta al impuesto de que trata el citado Decreto.

Alega el recurrente, en apoyo a su solicitud, lo siguiente:

1º)—Aunque la Ley 6ª de 1935 fue suspendida y es cierto que el Decreto N° 52 de 1941 es el que rige en materia de extracción de arena, considero que el mencionado Decreto N° 52 por el cual se *restablece y modifica el impuesto de que trata la Ley 6ª de 1935*, se refiere a la extracción de arena de terrenos nacionales, en cualquier parte del territorio de la República, y no a la extracción de arena de terrenos privados, puesto que lo que hace dicho decreto es restablecer el impuesto sobre extracción de arena en aquellos terrenos, tal como lo estableció la Ley 6ª de 1935, y modificar el impuesto con respecto a la cuantía que en ella se fijó.

2º)—Es de notarse que la reforma introducida al artículo 4º del Código de Minas fue posterior al Decreto N° 52. Este es de fecha 19 de Mayo de 1941 y aquél de 8 de Julio de 1941. Si fuera cierto que la extracción de arena de terrenos particulares ya estaba gravada, que razón podía existir, para que casi dos meses más tarde se reformase el Código de Minas en el sentido de sujetar la extracción de arena hecha de terrenos particulares "a los gravámenes fiscales que se establezcan", esto es, en el futuro?

En cuanto al primer punto es de observar que está errado el recurrente cuando considera que las disposiciones de la Ley 6ª de 1935 deben tenerse en cuenta al aplicar las del Decreto N° 52 de 1941. Conforme a la regla que señala la última parte del artículo 36 del Código Civil, aquella Ley quedó derogada cuando entró a regir este Decreto, porque éste, que no es un simple Decreto sino un Decreto-Ley, dictado en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República por la Ley 41 de 1941. Reguló, por tanto, integralmente la materia.

Si el título del Decreto expresó que "restablece el impuesto de que trataba la Ley 6ª de 1935", tal expresión, exacta por cierto, ya que en realidad se volvía a establecer un gravamen que había existido, no puede interpretarse en el sentido de que lo que se restablecía era la vigencia de las disposiciones de la Ley, que el Decreto derogaba, pues esas disposiciones no podían revivir por la sola referencia que de la Ley hacía el referido título (Art. 37 C. C.).

Por consiguiente es forzoso concluir en que son las disposiciones del Decreto-Ley N° 52 de 1941, y no las de la Ley 6ª de 1935, las que deben aplicarse en lo relativo al impuesto que grava las extracciones de arena. Entre esas disposiciones está la del artículo 1º que hace recaer el gravamen a toda arena que se extraiga "en cualquier parte del territorio de la República", es decir, aún a la que se halle en terrenos de propiedad privada.

Exima el Poder Ejecutivo, en cuanto al 2º punto que se alega, que la reforma del artículo 4º del Código de Minas, introducida por la Ley

Nº 100 de 1941 no tuvo otro objeto que el de evitar la interpretación que a aquella disposición pudiera dársele en el sentido de que no era posible gravar con impuesto alguno a la arena que se hallase en terrenos de propiedad particular; pero considera que aún en la forma como estaba redactado originalmente el citado artículo, podía exigirse el impuesto sobre la arena que se obtuviera de esos terrenos. De allí que ahora y por existir disposición clara que evita la interpretación a que se ha hecho referencia, pueda afirmarse, sin lugar a dudas, que es gravable la extracción de arena que se halle en terrenos de propiedad particular.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria pedida.

Mantiénese en todas sus partes lo declarado por Resolución Nº 246, de 28 de Abril del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2018

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2018.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Justo E. Schaw, presentó renuncia del cargo de Inspector de Aduana de 4ª categoría, con fecha 15 de los corrientes,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Justo E. Schaw, del cargo de Inspector de Aduana de 4ª categoría, a partir de la fecha en que fué presentada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2019

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2019.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelino Castillo, Jefe de Estiba del Almacén Oficial de Depósito Nº 2 de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Marcelino Castillo, Jefe de Estiba del Almacén Oficial de Depósito Nº 2 en

Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador del Almacén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2022

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2022.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín A. Correa, Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Efraín A. Correa, Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 6 de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2023

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2023.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Vásquez, Capataz en el Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Encarnación Vásquez, Capataz en el Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2024

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2024.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Ramos, Inspector de 4ª Categoría al servicio de la Inspección del Puerto de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones

de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Ramos, Inspector de 4ª Categoría al servicio de la Inspección del Puerto de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2025

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2025.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Raquel Brandao, Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Raquel Brandao, Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2026

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2026.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José J. Vega, Oficial de 4ª Categoría de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor José J. Vega, Oficial de 4ª Categoría de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2027

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2027.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luz María Vázquez, Oficial de 3ª Categoría de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señora Luz María Vázquez, Oficial de 3ª Categoría de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2028

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2028.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Amelia Jorge de Briceño, Contador de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señora Amelia Jorge de Briceño, Contador de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2029

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2029.—Panamá, 21 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Delia María Méndez I., Estenógrafa de 2ª Categoría de la Sección de Auditoría de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Delia María Méndez I., Estenógrafa de 2ª Categoría de la Sección de Auditoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2030

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2030.—Panamá, 21 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Ponce A., Oficial de 2ª Categoría de Encomiendas Postales en Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Ponce A., Oficial de 2ª Categoría de Encomiendas Postales en Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2031

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2031.—Panamá, 23 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Meléndez, Inspector de Aduana de 4ª Categoría de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Meléndez, Inspector de Aduana de 4ª Categoría de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2033

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2033.—Panamá, 23 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Varcacia Martínez, Mecánico-Técnico de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Varcacia Martínez, Mecánico-Técnico de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, un mes de

vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Contralor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2034

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2034.—Panamá, 23 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carlos de la Guardia, Sub-Administrador General de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Luis Carlos de la Guardia, Sub-Administrador General de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2032

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2032.—Panamá, 23 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan A. Rivera Z., Examinador de la Sección de Estadística, en la Contraloría General de la República, ha solicitado 90 días de licencia para separarse del puesto que desempeña,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan A. Rivera Z., Examinador del Departamento Consular-Comercial y de Estadística, 90 días de licencia de acuerdo con el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del 12 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2041

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2041.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Quintana M., Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas en Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Tomás Quintana M., Inspector de 3ª Categoría de Rentas Internas en Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2042

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2042.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo A. Carrera, Inspector de 1ª Categoría de Rentas Internas en David, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Pablo A. Carrera, Inspector de 1ª Categoría de Rentas Internas en David, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2043

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2043.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Guerrero, Agrimensor de la Sección 2ª de Hacienda, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Virgilio Guerrero, Agrimensor de la Sección 2ª de Hacienda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2048

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2048.—Panamá, 1º de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rufino Ayala Diaz, Auditor del Impuesto de Licores, ha solicitado un mes de va-

caciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Rufino Ayala Diaz, Auditor del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

RESUELTO NUMERO 2050

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2050.—Panamá, 1º de Junio de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Armando Rodríguez, Portero del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Armando Rodríguez, Portero del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Secretario del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Junio de 1942.

As. 3085. Escritura N° 870 de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gregorio Miró y Esperanza Guardia de Miró celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca.

As. 3086. Escritura N° 117 de 20 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Rodolfo Antonio Barraza.

As. 3087. Escritura N° 532 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Máximo Calvo, como apoderado general de Juana Bautista Vega de Calvo vende a Manuel Ramírez Márquez una finca situada en esta ciudad, y el comprador y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3088. Escritura N° 872 de 1º de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Matilde Arosemena de Méndez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticrética.

As. 3089. Escritura N° 111 de 26 de Noviembre de 1928, de la Notaría del circuito de Herrera, ahora L. S. Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel García y otros, el terreno denominado "La Victoria" ubicado en el Distrito de Las Minas.

As. 3090. Escritura N° 57 de 21 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Genaro Pineda el globo de terreno denominado "El Alto del Corotú" ubicado en el Distrito de Santafé.

As. 3091. Escritura N° 56 de 21 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Daniel Valdés y otros, el globo de terreno denominado "La Caña Brava" ubicado en el Distrito de Atalaya.

As. 3092. Escritura N° 135 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual José Borrel forma una sola finca con dos situadas en esta ciudad.

As. 3093. Patente Comercial de 2ª clase N° 1373 de 16 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Clifford Frank Johnson, domiciliado en esta ciudad.

As. 3094. Patente Comercial de 2ª clase N° 1871 de 5 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gursan Singh, domiciliado en Panamá.

As. 3095. Patente Comercial de 1ª clase N° 256 de 2 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jesús Suengas Quintas, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Club Nocturno El Alamo".

As. 3096. Patente Comercial de 1ª Clase N° 335 de 1 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jesús Suengas, domiciliado en la ciudad de Colón, de su establecimiento "Club Nocturno Broadway".

As. 3097. Escritura N° 149 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual María Concepción Chon declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3098. Escritura N° 876 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Cecilio Motta y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y Manuel Penso declara canceladas una hipoteca y anticresis.

As. 3099. Escritura N° 65 de 28 de Julio de 1925, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Tomás Balabarca un lote de terreno denominado "La Seguridad" ubicado en La Pintada.

As. 3100. Patente Comercial de 2ª clase N° 1219 de 1º de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Daniel Thomas Raymond, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3101. Patente Comercial de 2ª clase N° 1945 de 27 de Mayo de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hanamias Benjamin Mizrahi, domiciliado en Colón.

As. 3102. Patente Comercial de 1ª clase N° 322 de 12 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Serafin Achurra, domiciliado en esta ciudad.

As. 3103. Escritura N° 8869 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Giovanni Lannini vende un lote de terreno, una casa y un pozo artesiano a María Luisa Palmer.

As. 3104. Escritura N° 337 de 4 de Junio de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Henry C. Hudgins and Co. Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3105. Patente Profesional N° 217 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Henrique G. Arango, domiciliado en esta ciudad.

As. 3106. Patente Profesional N° 218 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Emanuel Lyons Jr., domiciliado en esta ciudad.

As. 3107. Escritura N° 664 de 24 de Octubre de 1941, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alicia de Mastellari vende un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Panamá, a Manuel de Jesús Grimaldo Pérez.

As. 3108. Patente Comercial de 2ª clase N° 1968 de 3 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sambrano Arias Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Oficina del Contralor General de la República, propuestas para el servicio de transporte marítimo de correos a Coiba, Pedregal, La Palma, El Real, Pinogana, Yaviza, Garachiné y Jaqué.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 28 de 1942.

A V I S O

Por medio del presente aviso se hace saber al público en general que en la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, situada en los altos del Palacio Nacional, se darán todas las explicaciones concernientes a las nuevas tarifas de energía eléctrica que últimamente han sido puestas en vigencia. Igualmente, a los clientes que lo deseen, se les hará la comprobación de sus cuentas.

Jefe de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 926, de esta misma fecha, y Notaría, los señores Chen Ching Sum, Chen Wie Shim, Federico Sansón y Miguel Sánchez Chang han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Chen Chin Sum y Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución y con un capital de B. 2.000.00 aportado por los socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del Gerente, actualmente el se-

ñor Chen Chin Sum.

Que por medio de la misma Escritura, la mencionada sociedad ha adquirido de la señora Eva Fung Casiano de Loo el restaurante denominado La Estrella, anteriormente La Central, situado en el número 53 de la Avenida B, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Augusta Louisa Gregory, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia en la demanda de divorcio que le sigue su esposo Samuel Jonathan Watkins.

Se advierte a la emplazada que si no se presentare al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la acción propuesta.

Por tanto, se fija este edicto por el término de treinta días, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María de los Angeles Sosa viuda de Cooke, ha recaído un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 1616 y 1617 del Código Judicial, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de María de los Angeles Sosa viuda de Cooke, desde el 29 de Mayo de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son legatarios de conformidad con el testamento, las siguientes personas:

Ana Teresa Sosa viuda de Arosemena, Dolores Sosa de Paredes, Lolita Paredes Sosa, hoy Lolita Paredes Sosa de Boyd, José Antonio Sosa Jované, los menores Pedro José Sosa Puig, Eugenia Sosa Puig, Carlos Alberto Sosa Jiménez y Maruca Isabel o Maruja Isabel Sosa Jiménez y Clotilde González y Enriqueta Pérez.

Que es Albacea de la sucesión José Antonio Sosa Jované y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en el juicio.

Como apoderados del Albacea se tiene a Miró y Miró, en los términos en que está redactado el poder conferido.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, diez de junio de mil novecientos cuarenta y dos, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en el juicio.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita y emplaza a José Domingo Orellana, de 42 años de edad, soltero, carpintero, natural de la ciudad de Panamá, color moreno, con residencia en el Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, de regular estatura, lee y escribe, no tiene cédula de identidad personal por habersele quemado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de 30 días más el de la distancia a rendir declaración indagatoria en las sumarias que por el delito de hurto se instruyen en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por que se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que este edicto sirva de formal notificación, se fija por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Antón, hoy 5 de Junio de 1942, a las diez de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

P. CORONADO.

El Secretario,

José Samuel García.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 172

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que los señores Tiburcio y Salvador Chávez, varones, mayores, con cédulas Nos. 29-658 y 29-1323, respectivamente, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad; Tomas Rodríguez, varón, mayor, con cédula N° 29-480, en su nombre y en el de sus hijos menores; Juan Murillo, varón, mayor, con cédula N° 29-1273, en su nombre; Hilaria Murillo, mujer, mayor, a nombre y representación de sus menores hijos; Rudecinda González; María Lucas Chávez y Aniceta Rodríguez, mujeres, mayores, jefes de familia, en sus nombres, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitan ante este Despacho,

se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Corcobado", ubicado en el mismo Distrito, de una capacidad superficial de ciento una hectáreas dos mil metros cuadrados (101 Hts. 200 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Rodríguez, terrenos nacionales y Llanito del Guabo; Sur, Gregorio Gil y otros; Este, Quebrada Montilla y camino al Corcobado; Oeste, Ceferino Carrasco y terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 173

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que los señores Cecilio, Simón y Fermín Trejos, varones, mayores, con cédulas Nos. 29-374, 29-697 y 29-829 respectivamente, en sus nombres y en el de sus hijos menores; Leonidas Rodríguez, varón, mayor, con cédula N° 29-735, en su nombre y en el de sus hijos menores; Clemencia Acosta, mujer, mayor, en su nombre y en el de su hijo, menor de edad; Teresa Rodríguez, mujer, mayor, en su nombre, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitan en este Despacho se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Higo", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de setenta hectáreas setecientos cincuenta metros cuadrados (70 Hts. 0750 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; paso de los Cabimos y Nance; Sur, Arbol Guabo, terrenos nacionales y camino de Las Paredes; Este, Nance, camino de Las Dos Bocas, Nance y terrenos nacionales; Oeste, terrenos nacionales, Arbol Guabo, paso del Guabo y Llanito.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 174

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que los señores Tomas Cruz, y Angel Espinosa, varones, mayores, con cédulas Nos. 29-58 y 29-436, respectivamente, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad; José Irene Espinosa, varón, mayor, sin cédula, en su nombre; y Martín Arroyo, varón, mayor, con cédula N° 29-57, a nombre y representación de sus menores hijos, todos agricultores, naturales y vecino del Distrito de Ocú, solicitan el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno llamado "Naranjal", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas tres mil cien metros cuadrados (51 Hts. 3100 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; Este, Raya de Ocú con Las Minas.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 175

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro Jaén y Zoilo Jaén Fuentes, varones, mayores, naturales y vecinos, el primero de Ocú, y el segundo de Chupampa, de esta jurisdicción, agricultores, con cédulas Nos. 25-2097 y 32-69, respectivamente, solicitan, el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, y el segundo a nombre y representación de sus hijos menores, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Chorrera", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas cinco mil novecientos cuadrados (39 Hts. 5000 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Felipe Nuñez y Gregorio Alencio; Este, camino de Las Peñas a las Bocas; Oeste, Bienvenido Vega.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 177

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador y Natividad Aparicio, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Corregimiento de Pesé, de este Distrito, con cédulas números 31-1090 y 31-14468 respectivamente, casado el primero y soltero el último, piden ante este Despacho la adjudicación de título gratuito, el primero en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, y el segundo solo en su nombre, sobre el terreno denominado "El Pozo", ubicado en este Distrito, en el mencionado Corregimiento, de una capacidad superficial de veintiseis hectáreas con ocho mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 8850 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Leopoldo Flores y otros y camino del Marañón; Sur, Cecilia Flores y camino del Pozo; Este, camino del Pozo y Leopoldo Flores y otros; Oeste, camino del Marañón.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 178

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que José Manuel Ortega, varón, mayor, casado, panameño y vecino de Tonosí, con cédula N° 39-241, agricultor, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; Liberato Ortega, varón, mayor, casado, agricultor, de la misma naturaleza y vecindad, y con cédula No. 39-592 en su nombre; Nicolás Ortega, varón, mayor, soltero, agricultor, sin cédula pero con certificado de petición, de la misma naturaleza y vecindad, en su nombre; Rogelia y Luisa Ortega, mujeres, mayores, panameñas y de la misma vecindad, agricultoras, en sus nombres, piden ante este Despacho la adjudicación del título gratuito, del lote de terreno denominado "La Pava", ubicado en el Distrito mencionado, de una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas seis mil cien metros cuadrados (59 Hts. 6100 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juventino González y nacionales; Sur, terreno de

Alejandro Barba, Pedro Franco, Juan Ortega y camino de Corozal; Este, camino citado y Río Jobero; Oeste, terrenos libres.

Y para el debido cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 179

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores José Moreno Vega, varón, mayor, viudo, con cédula N° 35-788 en su nombre y en el de su hijo menor de edad, y José de los Santos Moreno, varón, mayor, casado, con cédula N° 35-1411 en su nombre, todos naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, agricultores, solicitan el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "El Jobo" o "La Lajita", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de veintiuna hectáreas nueve mil doscientos veinte metros cuadrados (21 Hts. 9220 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Dormilón a la carretera nacional y terreno de Félix Frias; Sur, terreno de Santos Azcaraga y sucesores de José de la Rosa Vergara; Este, camino de Las Lajitas a la carretera nacional; Oeste, camino de la carretera nacional al Dormilón.

Y para cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 4 de Junio de 1942.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que establece el ordinal 19 del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA por medio de este edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el segundo piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia, de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a Pascasio Arranz, natural de España y con residencia en esta ciudad, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias iniciadas para establecer su responsabilidad o irresponsabilidad, por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con la consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Arranz, so pena, de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen, pues contra el mentado Arranz se ha decretado detención preventiva, al tenor del artículo 2091 del Código Judicial ya citado.

El presente edicto se libra hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las cuatro de la tarde, en la ciudad de Panamá, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,
(Quinta publicación)

LUIS A. CARRASCO M.
C. Dario Sandoval.